

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 63 fracción XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 69, 70, 71, 72, 73 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, es menester que esta Legislatura designe, a un Comisionado Ciudadano Propietario, en virtud del fallecimiento del C. Roberto Villarreal Roel, quien ocupaba el citado puesto en la Comisión Estatal Electoral. Por ende, es competencia de este Congreso emitir la convocatoria pública dentro del plazo legalmente establecido para que los ciudadanos, agrupaciones y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, se encuentren en posibilidad de hacer llegar su propuesta, acompañada de los documentos idóneos para acreditar los requisitos de Ley, a fin de designar al Comisionado Ciudadano Propietario del órgano autónomo antes mencionado.

Por lo que a fin de dar inicio lo antes posible al proceso de selección de quién formará parte del Órgano responsable de preparar, organizar y vigilar las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León como un organismo autónomo, independiente y ciudadano, que funcionan como cuerpo colegiado y un equipo técnico administrativo integrado por el Servicio Profesional Electoral, es que nos permitimos presentar al Pleno para su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 143 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente:

### **ACUERDO:**

**LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XLVI DE LA CONSTITUCIÓN**

## **POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**Artículo Único.-** La LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado libre y Soberano de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 69, 70, 71, 72, 73 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

### **CONVOCA**

A los ciudadanos en general y a las agrupaciones u organizaciones sociales no gubernamentales legalmente constituidos, con excepción de los Ayuntamientos, los Poderes de la Federación, del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como los servidores públicos municipales, estatales y federales, a presentar propuestas para seleccionar a un Comisionado Ciudadano Propietario de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, de acuerdo a las siguientes:

### **BASES**

**Primera.-** Las agrupaciones y organizaciones sociales no gubernamentales con derecho a proponer al Comisionado Ciudadano, deberán acreditar su legítimo interés con el documento que justifique su legal constitución así como del poder de quien lo hace en su representación; tratándose de ciudadanos deberán acreditar tal carácter con copia certificada o cotejada por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de la credencial para votar con fotografía vigente.

**Segunda.-** Las propuestas deberán presentarse por escrito con copia para su acuse de recibo y deberá incluir la aceptación del candidato a Comisionado Ciudadano en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que no tienen los impedimentos establecidos en la Ley, así como del Curriculum vitae del Candidato y copias certificadas o cotejadas por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de los instrumentos a que se refiere la Base Primera de la presente convocatoria.

**Tercera.-** Las propuestas se recibirán en los días hábiles comprendidos de lunes a viernes durante el horario de 9:00 a 18:00 horas, en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, sito en la planta baja de la sede del Poder Legislativo, ubicado en Matamoros #555 oriente esquina con Zaragoza, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El plazo límite para su recepción, será el **7 de Abril de 2011 hasta las 18:00 horas.**

**Cuarta.**- Los ciudadanos propuestos deberán cubrir los requisitos para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión Estatal Electoral previstos por el Artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y que son los siguientes:

I.- Ser ciudadano nuevoleonés en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, inscrito en la lista nominal de electores del Estado y contar con credencial para votar con fotografía vigente.

Requisito que debe ser acreditado mediante copia certificada o cotejada por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de la credencial para votar con fotografía vigente;

II.- Tener residencia ininterrumpida en alguno de los municipios del Estado, no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación, salvo por desempeñar cargos públicos al servicio del Estado o de la Nación o por estar realizando estudios académicos fuera de la entidad. La ausencia por menos de tres meses no interrumpe la residencia en el Estado.

Anterior requisito que deberá ser acreditado con original de la constancia de residencia emitida por la Autoridad Municipal correspondiente; tratándose de las excepciones, con constancia oficial que acredite el tiempo en que fungió como servidor público del Estado o la Nación, o en su caso con la constancia expedida por la Institución académica correspondiente.

III.- Tener más de 30 años de edad el día de su designación.

Requisito que debe ser acreditado mediante acta de nacimiento expedida por la Dirección de Registro Civil o credencial para votar con fotografía vigente, en copia certificada o cotejada por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado;

IV.- No haber sido condenado por delito intencional.

Requisito que debe ser acreditado mediante Carta de No Antecedentes Penales expedida por la autoridad competente, cuya fecha de emisión no exceda de 60 días naturales previos a la fecha de su presentación ante el Congreso.

V.- Deberán acreditar además, mediante escrito y bajo protesta de decir verdad:

a) No haber desempeñado, en el período de cinco años anteriores a su designación, ningún empleo o cargo público de la Federación, Estado o Municipios, así como de sus organismos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos con excepción de la propia Comisión Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral y también con

excepción de quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con organismos electorales o con la docencia;

b) No ser ni haber sido en los tres años anteriores a su designación, miembro de algún partido político nacional o estatal o de alguna asociación política;

c) No haber sido registrado como candidato para algún cargo público de elección popular en la Federación, Estado o Municipios, en los últimos cinco años anteriores a su designación;

d) No encontrarse sujeto a concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebra;

e) Ser de reconocida honorabilidad, lo que deberá declararse por el interesado bajo protesta de decir verdad; y

f) Que no tengan el carácter de Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, ni ser servidores públicos de las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información y Estatal de Derechos Humanos.

**Quinta.-** Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes y la de Legislación y Puntos Constitucionales, las cuales elaborarán un dictamen que contendrá las que reúnan todos los requisitos legales y de la presente Convocatoria, mismo que se hará del conocimiento del Pleno en sesión pública para que éste haga la designación correspondiente en los términos previstos por la fracción II del artículo 70 de la Ley Electoral del Estado.

**Sexta.-** En caso de que el interesado proporcione datos falsos se dará vista al Ministerio Público y se invalidará su nombramiento como Comisionado Ciudadano de la Comisión Estatal Electoral, de conformidad al último párrafo del artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

**Séptima.-** La información adicional respecto de la presente Convocatoria, será proporcionada por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles; los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las Comisiones Unidas.

## TRANSITORIO

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Artículo Segundo.-** Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor para que proceda a su publicación y difusión.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Gobernación y Organización  
Interna de los Poderes**

**Dip. Presidente:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vicepresidenta:**

**Dip. Secretario:**

Blanca Esthela Armendáriz Rodríguez

Héctor Julián Morales Rivera

**Dip. vocal:**

**Dip. vocal:**

César Garza Villarreal

Ramón Serna Servín

**Dip. vocal:**

**Dip. vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Josefina Villarreal González

**Dip. vocal:**

**Dip. vocal:**

Jovita Morín Flores

Víctor Oswaldo Fuentes Solís

**Dip. vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. vocal:**

Sonia González Quintana

**Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**  
**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Valdez

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. vocal:**

**Dip. vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera

**Dip. vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. vocal:**

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

**Dip. vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre